



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

REGLAMENTO A LA LEY
MUNICIPAL AUTONÓMICA
Nº 490/2025
LEY DE INCENTIVOS
ECONÓMICOS PARA EL
SISTEMA EMPRENDEDOR
DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL Nº /2026

FECHA: DE MAYO DE 2026



REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 490/2025
LEY DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EL SISTEMA EMPRENDEDOR DE SUCRE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos, mecanismos y lineamientos para la aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 490/2025 Ley de Incentivos Económicos para el Sistema Emprendedor de Sucre.

ARTÍCULO 2. (JURISDICCIÓN) El presente Reglamento se aplica en el territorio del Municipio de Sucre, sus instituciones y las personas naturales y jurídicas que fijen su residencia permanente en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 3. (PARTICIPACIÓN ACTIVA DE POSTULANTES Y BENEFICIARIOS) Los postulantes y beneficiarios del Sistema Emprendedor de Sucre, incluyendo a quienes pertenezcan a instituciones miembros del Colectivo Emprendedor, deberán participar de forma directa y activa en las capacitaciones, talleres y procesos de formación desarrollados en el marco de la presente norma, con la finalidad de aprovechar y perfeccionar los conocimientos adquiridos durante todo el proceso de preparación, incubación, fortalecimiento y seguimiento.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4. (NATURALEZA DEL FONDO) El Fondo Municipal para Emprendimientos Incubados en Sucre es un mecanismo financiero público destinado a premios, capital semilla, fondos rotatorios y transferencias público-privadas, cuyo propósito principal es promover el desarrollo económico local de manera sostenible.

ARTÍCULO 5. (CONSEJO ECONÓMICO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL)

- I. Se crea el Consejo Económico de Administración y Control del Fondo Municipal para Emprendimientos Incubados en Sucre, como instancia responsable del manejo de los recursos económicos provenientes de convenios de financiación, créditos, donaciones y otras fuentes.
- II. El Consejo estará conformado por:
 - 1. Un representante del Dirección Desarrollo Productivo y Empresarial.
 - 2. Un representante del Dirección de Juventudes.
 - 3. Un representante del Sistema Emprendedor Local.
- III. Los miembros del Consejo Económico estarán sujetos a responsabilidad civil y penal por el manejo de los recursos administrados.
- IV. El Consejo Económico rendirá cuentas públicamente en dos oportunidades por año, conforme a los mecanismos establecidos en el presente Reglamento y la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. (GESTIÓN DE LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO)

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial, es la encargada de gestionar las fuentes de financiamiento, registrarlas y garantizar su sostenibilidad financiera.
- II. Adicional a lo previsto en el artículo 11 de la LMA N° 490/2025, se incorpora las siguientes fuentes de financiamiento:
 - a) Fondos de Responsabilidad empresarial
 - b) Fondos de entidades financieras
- III. Para dar cumplimiento al inciso a) del Artículo 11 de la LMA N° 490/2025, la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo deberá prever la asignación de recursos dentro del Plan Operativo Anual, correspondiente al equivalente del 7% (siete por ciento) del presupuesto de funcionamiento de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico.



- IV. Se garantizará el cumplimiento de los porcentajes de origen asignados por la Ley Municipal Autonómica N° 490/2025.

ARTÍCULO 7. (PROGRAMA MUNICIPAL DE INCUBACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS – PROMIE)

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial, desarrollará el Programa Municipal de Incubación de Emprendimientos (PROMIE), estructurando los proyectos necesarios que garanticen y coadyuven a la obtención de las fuentes de financiamiento señaladas en la Ley Municipal Autonómica N° 490/2025.
- II. El funcionamiento del Programa Municipal de Incubación de Emprendimientos depende directamente de la Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial a través del Área de Emprendedurismo, Innovación e Industria.
- III. Son funciones principales del Programa Municipal de Incubación de Emprendimientos, además de las previstas en la ley, las siguientes:
 1. Administrar el Fondo Municipal para Emprendimientos Incubados en Sucre.
 2. Diseñar, en coordinación con actores del Sistema Emprendedor de Sucre, los criterios de calidad y factibilidad de los proyectos postulantes al Fondo.
 3. Constituirse en instancia de asesoramiento y articulación en Emprendedurismo del Sistema Emprendedor de Sucre.
 4. Implementar procesos de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica a los proyectos beneficiarios en sus distintas modalidades, con frecuencia trimestral y con apoyo de instituciones del Sistema Emprendedor de Sucre que cuenten con experiencia y trayectoria en estos procesos.
 5. Desarrollar indicadores de impacto y evaluación del uso del Fondo, incorporando indicadores financieros que permitan una medición objetiva y verificable.
 6. Elaborar el informe bianual de rendición pública de cuentas.
 7. Elaborar un banco de proyectos de impacto susceptibles de ser financiados por el Fondo.
 8. Garantizar la inversión en el plan de negocio ganador mediante la entrega del fondo semilla en maquinaria, herramientas o insumos.
 9. Elaborar, verificar y registrar los convenios y contratos de acceso al Fondo.
 10. Otras que deriven de la ley, del presente Reglamento o de instrucción de la autoridad competente.

CAPÍTULO III PREMIOS AL EMPRENDIMIENTO

ARTÍCULO 8. (CONVOCATORIA) La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico emitirá una convocatoria pública anual con categorías, requisitos, criterios y cronograma, conforme al Anexo 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN)

- I. El Comité de Evaluación estará integrado por representantes del Sistema Emprendedor, conforme al Artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 490/2025.
- II. Para postular o ser seleccionado como miembro del Comité de Evaluación, deberá acreditarse experiencia o actividad documentada en el rubro en el que desarrollará su labor.
- III. Los miembros del Comité deberán firmar un acta de confidencialidad, transparencia y sujeción a revisión posterior de su labor, tanto en su actuación individual como colectiva.

ARTÍCULO 10. (PROCEDIMIENTO DE DELIBERACIÓN)

- I. La deliberación se basará en los criterios priorizados en la convocatoria, utilizando para ello la Ficha de Evaluación establecida en el Anexo 2 del presente Reglamento.



- II. Cuando se presenten empates en puntaje entre proyectos postulantes, se priorizará aquel que tenga mayor impacto social y que se distinga por la promoción y rescate de la identidad sucrense.
- III. Las deliberaciones para la selección de propuestas y proyectos deberán realizarse en ambientes destinados para el efecto, contemplando las siguientes etapas:
 - a) **Presentación.** Las propuestas y proyectos deberán presentarse en sobre cerrado, conteniendo los requisitos y formatos establecidos en la convocatoria y el presente Reglamento.
 - b) **Defensa pública.** El postulante deberá realizar la presentación y defensa pública de su proyecto ante el Comité de Evaluación, en el acto y condiciones establecidas en la convocatoria.
 - c) **Recepción y apertura de sobres.** Concluido el plazo, lugar y hora de presentación de propuestas, se procederá a la apertura de sobres en presencia de Notaria o Notario de Fe Pública y de al menos el cincuenta por ciento más uno del total de miembros del Comité.
 - d) **Calificación.** Revisada la documentación y el cumplimiento de requisitos, el Comité procederá a la calificación, resolución de controversias y desempates. Concluida la evaluación, los resultados serán publicados en la Mesa de Partes y en la página web del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 - e) **Asignación del premio.** Vencido el periodo de impugnación, se asignarán oficialmente los premios a los proyectos seleccionados, procediéndose a la firma de los contratos o convenios correspondientes.

ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN)

- I. Publicadas las calificaciones, las personas que se consideren agraviadas podrán presentar impugnación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación.
- II. El procedimiento de impugnación y los recursos aplicables se regirán por la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa conexa.

ARTÍCULO 12. (CONTRATO)

- I. Los premios se formalizarán mediante contrato notariado que establecerá las obligaciones del beneficiario, la rendición de cuentas, el uso exclusivo del premio y la recuperación del fondo semilla en caso de incumplimiento del proyecto aprobado, conforme al Anexo 3 del presente Reglamento.
- II. Los costos notariales y demás gastos emergentes de la formalización contractual correrán a cargo de los beneficiarios.

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADA

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE TRANSFERENCIA) Las organizaciones deberán acreditar personalidad jurídica, con sede en la Ciudad de Sucre, programa activo de incubación y capacidad técnica conforme al Artículo 19 de la Ley Municipal Autonómica N° 490/2025; asimismo, deberán registrar la recepción de los recursos y el uso de los mismos a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. (PLATAFORMA VIRTUAL) Consolidada la transferencia y suscrito el convenio o contrato, éstos deberán ser publicados en la página web del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y, en el caso de convenios, también en la Gaceta Municipal.



CAPÍTULO V FONDO ROTATORIO

ARTÍCULO 15. (POSTULACIÓN)

- I. Los emprendedores presentarán proyectos productivos con análisis financiero, plan de negocio y monto expresado en UFV, con base en los criterios previstos en el Artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N° 490/2025.
- II. El procedimiento de postulación deberá garantizar transparencia, demostrar sostenibilidad y cumplir los requisitos establecidos. Será obligatoria la presentación de un portafolio de inversiones que permita proyectar el crecimiento del beneficiario a mediano plazo y contribuir de forma programada al fondo rotatorio.

ARTÍCULO 16. (SELECCIÓN) El Consejo intra e interinstitucional calificará las postulaciones, conforme al Anexo 2 del presente Reglamento, observando el procedimiento previsto en el Artículo 10 del presente Reglamento

ARTÍCULO 17. (CONTRATO DEL FONDO ROTATORIO) El acceso al Fondo Rotatorio se efectuará conforme a los criterios del Artículo 21 de la Ley Municipal Autonómica N° 490/2025 y al Anexo 4 del presente Reglamento. El plazo de devolución deberá guardar coherencia con la sostenibilidad del proyecto y considerar indicadores financieros como la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el Valor Actual Neto (VAN).

CAPÍTULO VI FONDOS A TRAVÉS DEL CENTRO DE EMPLEABILIDAD JUVENIL

ARTÍCULO 18. (CONVOCATORIA Y SELECCIÓN)

- I. El Centro de Empleabilidad Juvenil convocará a jóvenes entre 18 y 28 años para acceder a incentivos conforme a la Ley Municipal Autonómica N° 047/2014 y al Decreto Municipal N° 015/2016, enmarcándose en los principios que regulan la materia.
- II. Se garantiza la participación del Sistema Municipal de la Juventud en el proceso de selección de propuestas y proyectos.

CAPÍTULO VII INDICADORES DE EVALUACION

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN DE INDICADORES)

- I. Con el propósito de evaluar el impacto y la efectividad de la LMA N° 490/2025 y el presente reglamento, los proyectos beneficiarios, deberán ser evaluados en base a los siguientes criterios e indicadores:
 - a) Tasa de efectividad del emprendimiento
 - b) Tasa de crecimiento del emprendimiento
 - c) Tasa de cierre de actividades de emprendimiento
- II. El Consejo Económico de Administración y Control, podrá incorporar otros criterios en función al tipo de beneficiario y proyecto ejecutado.

CAPÍTULO VIII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20. (RENDICIÓN DE CUENTAS) Los beneficiarios y entidades receptoras de recursos deberán presentar rendición de cuentas conforme a los documentos mínimos establecidos en el Anexo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. (INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico realizará control técnico, documental y financiero, tanto de manera programada como no programada.



ARTÍCULO 22. (PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE FONDOS) En caso de incumplimiento, se aplicarán amonestaciones, multas, revocatoria de beneficios, procesos coactivos y acciones civiles o penales, según corresponda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA.- Los anexos podrán ser ampliados en función al desarrollo y aplicación del presente reglamento, en el marco de los principios normativos propios y constitucionales y respetando las base desarrolladas en la presente.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico podrá emitir instructivos, manuales y formatos adicionales para la correcta aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La implementación del presente Reglamento será progresiva en un plazo de doce (12) meses a partir de su aprobación.



ANEXOS



ANEXO 1 FORMATO DE CONVOCATORIA

1. Título de la convocatoria.
2. Objetivo.
3. Categorías.
4. Requisitos.
5. Documentación requerida.
6. Cronograma.
7. Comité Evaluador.

ANEXO 2 FICHA DE EVALUACIÓN

1. Datos del emprendimiento.
2. Evaluación de innovación (25%).
3. Evaluación económica (25%).
4. Evaluación técnica (25%).
5. Evaluación social y ambiental (25%).
6. En caso de empate se priorizará al de mayor impacto social y rescate de identidad Sucrense.

ANEXO 3 CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE PREMIOS

1. Partes contratantes.
2. Objeto.
3. Monto asignado.
4. Obligaciones del beneficiario.
5. Obligación de capacitación financiera y fortalecimiento del patrimonio económico del beneficiario.
6. Fiscalización.
7. Causales de rescisión.
8. Recuperación del fondo semilla en caso de incumplimiento.

ANEXO 4 CRITERIOS DEL FONDO ROTATORIO

1. Monto en UFV.
2. Plazo de devolución.
3. Cronograma de pagos.
4. Garantías.
5. Sanciones.
6. Portafolio de inversiones obligatorio para la proyección de sostenibilidad del beneficiario.

ANEXO 5 DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Informe técnico.
2. Informe financiero.
3. Respaldo documental.
4. Validación de seguimiento.